MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
8 DE SETIEMBRE
"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional"
LEY N° 23586
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION DIRECTORIAL N°161-2025-MPP-OGAT

Pisco, 09. 05 . 2025

VISTO:
El **Expediente Administrativo N° 0002145-2025,** promovido por **DON VICTOR SACCATOMA BARRIENTOS**, identificado con **DNI N° 22282561,** sobre **Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor No Pensionista;** respecto al predio ubicado en **CALLE LA ESPERANZA MZ. B LT. 7**, del Distrito y Provincia de Pisco, con **CODIGO DE PREDIO N° 12080033-001,** y;

CONSIDERANDO:
Que, conforme preceptúa el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado reconoce a las municipalidades radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme estipula el Art. 8º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N.º 156-2004-EF "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.", modificado por el Art. 4° del D.L. N° 952.

Que, el Art. 19º del mismo cuerpo de Ley, establece: "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo"; aunado a ello, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 30490, incorpora un cuarto párrafo en el Art. 19º del Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal, estableciendo que: "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a **la persona adulto mayor (60 o más años de edad) no pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".**

Que, atendiendo a lo solicitado por **DON VICTOR SACCATOMA BARRIENTOS**, identificado con **DNI Nº 22282561,** sobre **Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor No Pensionista;** respecto al predio ubicado en **CALLE LA ESPERANZA MZ. B LT. 7**, del Distrito y Provincia de Pisco, con **CODIGO DE PREDIO N° 12080033-001,** en efecto, tenemos que mediante **Informe Nº 131-2025-UF-OGAT/MPP** emitido por la Unidad de Fiscalización manifiesta que cumple los requisitos señalados, e **Informe Nº 443-2025-MPP-OGAT-URRT,** emitido por la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, opinan declarar **PROCEDENTE** la pretensión promovida por **DON VICTOR SACCATOMA BARRIENTOS**, identificado con **DNI Nº 22282561**, sobre **Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor No Pensionista,** del predio ubicado en **CALLE LA ESPERANZA MZ. B LT. 7**, del Distrito y Provincia de Pisco, con **CODIGO DE PREDIO N° 12080033-001.**

Que, conforme a las instrumentales de su expediente de visto, el recurrente **DON VICTOR SACCATOMA BARRIENTOS**, identificado con **DNI Nº 22282561,** sobre **Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor No Pensionista;** respecto al predio ubicado en **CALLE LA ESPERANZA MZ. B LT. 7**, del Distrito y Provincia de Pisco, con **CODIGO DE PREDIO N° 12080033-001,** conforme a las instrumentales del expediente de visto se verifica que el administrado cuenta con **CERTIFICADO POSITIVO PROPIEDAD CON PARTIDA REGISTRAL N° P22006680;** aunado a la **Ficha Técnica de Fiscalización N° 017514,** donde se advierte que el predio por el cual solicita Beneficio de Impuesto Predial tiene como **USO CASA HABITACION,** acorde su Declaración Jurada presenta ingresos mensuales por el monto de **S/.330.00**

RESOLUCION DIRECTORIAL N°161-2025-MPP-OGAT

Soles, así mismo verificado el **DNI Nº 22282561**, el administrado contaría con más de **83 años de edad;** al cumplir con los requisitos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 30490, incorpora un cuarto párrafo en el Art. 19º del Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal, estableciendo que: "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a **la persona adulto mayor (60 o más años de edad) no pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".**

Que, mediante **Informe N°211-2025-MPP-OGAT-ALT,** la Oficina de Asesoría Legal Tributaria Adscrita a la Oficina General de Administración Tributaria opina que, mediante acto resolutivo, se declare **FUNDADA** la pretensión promovida por **DON VICTOR SACCATOMA BARRIENTOS**, identificado con **DNI Nº 22282561**, sobre renovación de beneficio de adulto mayor no pensionista, por cumplir los requisitos de ley; por lo que, de conformidad a lo previsto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº133-2013-EF, el beneficiario tiene la obligación de **RENOVAR** cada Tres (03) años el beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial.

En ese sentido, estando a la revisado y aprobado dentro de sus competencias funcionales por el director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, se expide el presente acto resolutivo; en uso a las atribuciones conferidas en el Decreto de Alcaldía N°001-2016-MPP y Nº003-2016; conforme a lo establecido en el T.U.O. del Código Tributario, la Ley de Tributación Municipal y, el Artículo 85, Numeral 85.5 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS;

Con la visación de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria y de la Oficina de Asesoría Legal Tributaria adscrita a la Oficina General de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **FUNDADA**, la pretensión promovida por **DON VICTOR SACCATOMA BARRIENTOS**, identificado con **DNI Nº 22282561,** sobre **Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor No Pensionista;** respecto a su predio ubicado en **CALLE LA ESPERANZA MZ. B LT. 7**, del Distrito y Provincia de Pisco, con **CODIGO DE PREDIO Nº 12080033-001;** debiendo deducir de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT a partir del ejercicio fiscal **año 2025**; así mismo **RENOVAR cada 03 años dicho beneficio**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **RESERVAR** el derecho de la Administración de efectuar las fiscalización e inspecciones que sean necesarias a efectos de corroborar la veracidad de los datos consignados por el recurrente, en caso de comprobarse lo contrario, quedará sin efecto la presente resolución y, se aplicará las sanciones que establece el Código Tributario.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER DE CONOCIMIENTO, al contribuyente la presente resolución, así como al área pertinente para la prosecución del proceso acorde al estadio en que se encuentre el mismo.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
C.P.C. CICILIO GUILLERMO CORDERO GRIGOLETTO
Director Oficina General de Administración Tributaria